

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA  
INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.**

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA.**

**ACTA NO.: IV/2018.**

En la Ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de abril del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (En adelante, LFTAIP), en la Sala de Juntas de la Subgerencia Jurídica, adscrita a la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V. (En adelante, APILAC), ubicada en Boulevard de las Islas, no. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, de aquella Ciudad, conforme a la convocatoria respectiva, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la APILAC, el Lic. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; el C.P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el M. E. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos ellos adscritos a la APILAC, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria.

Acto continuo, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia somete a consideración de los presentes el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Expediente RRA 1164/2018.
- IV. Asuntos generales.

**V. Cierre de acta.****DESARROLLO DE LA SESIÓN:****I. Declaración legal de quorum e instalación del Comité de Transparencia.**

Se confirma la asistencia de los CC. Lic. José Antonio Arellano Velarde, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Rogelio Valencia Sánchez, Responsable del Área de Coordinadora de Archivos; y M.E. Rafael Antonio Gil Ortiz, Titular del Órgano Interno de Control, todos adscritos a la APILAC; por lo que existe quorum legal para sesionar y se declara legalmente instalado el Comité de Transparencia de la APILAC.

**II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

Se procede a dar lectura del Orden del Día, sin que hubiere objeción alguna, por lo que los integrantes del Comité de Transparencia formulan el acuerdo siguiente:

**ACUERDO 1-IV/2018.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para la presente sesión.

**III. Análisis y cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el Expediente RRA 1164/2018.**

- 1. Análisis de la resolución del expediente RRA 1164/2018.** En la resolución emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (En lo sucesivo, INAI), en el expediente RRA 1164/18, deducido de la respuesta a la solicitud de información con folio 0917800000218, notificada al sujeto obligado APILAC el 16 del mes y año que corre, abril de 2018, a través de la Herramienta de Comunicación del INAI, se instruye a la APILAC a:

- Emitir y entregar el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la confidencialidad únicamente del capital contable, porcentaje accionario, cantidades objeto de la reducción del capital contable, cantidades de inversión mínima (capital y acciones), con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.
- Elaborar y entregar al particular una nueva versión pública del Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, número APILAZ01-019/06.M2.P1, en donde deje abiertos los datos que dan cuenta de las cantidades de contraprestación mensual que la persona moral denominada Gen Manejos Integrales, S.A. de C.V., como cesionario pagará al sujeto obligado, por el uso, aprovechamiento y explotación del área cedida, así como por concepto de descarga de fluidos.

## **2. Cumplimiento de la resolución del expediente RRA 1164/2018.**

De conformidad con los artículos 157, 168 y 169 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la APILAC procede a dar cumplimiento a la instrucción en los términos siguientes:

Tenemos que, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP, se considera información confidencial aquella que con tal carácter proporcionen los particulares a los sujetos obligados, en el mismo sentido quedó establecido dicho supuesto de confidencialidad en el Lineamiento TRIGESIMO OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (En lo sucesivo, LINEAMIENTOS); y que, de conformidad con el Lineamiento CUADRAGÉSIMO, fracción I, la información que los particulares, personas morales, tienen derecho a entregar con calidad de confidencial es precisamente la referente a su patrimonio. Además, el último párrafo del artículo 113 de la LFTAIP señala que los únicos que tendrán acceso a la información confidencial serán sus titulares o dueños de la información, sus representantes legales y servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, en el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones celebrado entre la APILAC y GEN MANEJOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, GEN), con número de registro APILAZ01-019/06 (En lo sucesivo, CONTRATO), en su cláusula SEPTUAGÉSIMA SEXTA, se establece que la información relativa al patrimonio de la cesionaria GEN, fue entregada con el carácter de confidencial a la APILAC.

Así las cosas, el patrimonio de una empresa se compone de la totalidad de sus activos y pasivos, luego entonces, es evidente que la información relativa al capital contable y porcentaje accionario constituyen su patrimonio.

Entonces, de la lectura de la resolución se advierte que de la documentación solicitada y entregada en versión publica se debe clasificar como confidencial la información relativa al capital contable, porcentaje accionario, cantidades objeto de la reducción del capital contable, cantidades de inversión mínima (capital contable y acciones), con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP, por constituir información relativa al patrimonio de una moral particular y es considerada información confidencial.

Así pues, del análisis del CONTRATO y de sus respectivos convenios modificatorios se advierte que:

Con respecto al CONTRATO, se confirma lo señalado por el pleno del INAI, esto es, que contiene información relativa al patrimonio del cesionario y moral privada GEN, tales como su capital contable y porcentaje accionario, información que según lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y por los Lineamientos TRIGÉSIMO OCTAVO, fracción III, y CUADRAGÉSIMO, fracción I, de los LINEAMIENTOS, es considerada información confidencial, máxime que fue entregada por GEN con ese carácter, de conformidad con la cláusula SEPTUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, que GEN tiene derecho a entregarla con dicho carácter, que existe razón fundada y motivada para entregarla con carácter de confidencial y que nadie más

tiene acceso a esa información más que su dueño, su representante legal o un servidor público facultado para ello.

Por lo que se confirma la clasificación parcial, en su modalidad de confidencial, del CONTRATO, de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y se procede a la elaboración de la versión pública del mismo.

Con relación al Convenio Modificadorio del CONTRATO, con número de registro APILAZ01-019/06.M1, se confirma lo señalado por el pleno del INAI, esto es, que contiene información relativa al patrimonio del cesionario y moral privada GEN, como lo es el porcentaje accionario, información que según lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y por los Lineamientos TRIGÉSIMO OCTAVO, fracción III, y CUADRAGÉSIMO, fracción I, de los LINEAMIENTOS, es considerada información confidencial, máxime que fue entregada por GEN con ese carácter, de conformidad con la cláusula SEPTUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, por aquél derivar de éste, que GEN tiene derecho a entregarla con dicho carácter, que existe razón fundada y motivada para entregarla con carácter de confidencial y que nadie más tiene acceso a esa información más que su dueño, su representante legal o un servidor público facultado para ello.

Por lo que se confirma la clasificación parcial del Convenio APILAZ01-019/06.M1, de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y se procede a la elaboración de la versión pública del mismo.

Respecto al Convenio Modificadorio del CONTRATO, APILAZ01-019/06.M2, se confirma lo señalado por el pleno del INAI, esto es, que contiene información relativa al patrimonio del cesionario y moral privada GEN, como lo es su capital contable, información que según lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y por los Lineamientos TRIGÉSIMO OCTAVO, fracción III, y CUADRAGÉSIMO, fracción I, de los LINEAMIENTOS, es considerada información confidencial, máxime que fue entregada por GEN con ese carácter, de conformidad con la cláusula SEPTUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO.



por aquél derivar de éste, que GEN tiene derecho a entregarla con dicho carácter, que existe razón fundada y motivada para entregarla con carácter de confidencial y que nadie más tiene acceso a esa información más que su dueño, su representante legal o un servidor público facultado para ello.

Por lo que se confirma la clasificación parcial del Convenio APILAZ01-019/06.M2, de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y se procede a la elaboración de la versión pública del mismo.

Y por lo que ve al Convenio APILAZ01-019/06.M2.P1, se confirma lo señalado por el pleno del INAI, esto es, que contiene información relativa al patrimonio del cesionario y moral privada GEN, tales como su capital contable e inversión mínima, información que según lo dispuesto por el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y por los Lineamientos TRIGÉSIMO OCTAVO, fracción III, y CUADRAGÉSIMO, fracción I, de los LINEAMIENTOS, es considerada información confidencial, máxime que fue entregada por GEN con ese carácter, de conformidad con la cláusula SEPTUAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, por aquél derivar de éste, que GEN tiene derecho a entregarla con dicho carácter, que existe razón fundada y motivada para entregarla con carácter de confidencial y que nadie más tiene acceso a esa información más que su dueño, su representante legal o un servidor público facultado para ello.

Por lo que se confirma la clasificación parcial del Convenio APILAZ01-019/06.M2.P1, de conformidad con el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP y se procede a la elaboración de la versión pública del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 1°, 3°, 9°, 98, fracción I, 64, 65, fracción II, 102, 104, 105, 108, y 140, fracción I, de la LFTAIP, éste Comité en forma unánime emite el acuerdo siguiente:

**ACUERDO 2-IV/2018.** Por la razones fundadas y motivadas que se expusieron con anterioridad, mismas que se tienen



aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvia de inútiles repeticiones, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL, en su modalidad de CONFIDENCIAL**, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Gen Manejos Integrales, S.A. de C.V., con número de registro APILAZ01-019/06.M2, con fundamento en el artículo 113, Fracción III, de la LFTAIP.

Así mismo, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL, en su modalidad de CONFIDENCIAL**, del Convenio Modificadorio con número de registro APILAZ01-019/06.M1, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Gen Manejos Integrales, S.A. de C.V., con número de registro APILAZ01-019/06.M2, con fundamento en el artículo 113, Fracción III, de la LFTAIP.

De igual forma, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL, en su modalidad de CONFIDENCIAL**, del Convenio Modificadorio con número de registro APILAZ01-019/06.M2, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral denominada Gen Manejos Integrales, S.A. de C.V., con número de registro APILAZ01-019/06.M2, con fundamento en el artículo 113, Fracción III, de la LFTAIP.

También, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL, en su modalidad de CONFIDENCIAL**, del Convenio Modificadorio con número de registro APILAZ01-019/06.M2.P1, del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. y la moral

denominada Gen Manejos Integrales, S.A. de C.V., con número de registro APILAZ01-019/06.M2, con fundamento en el artículo 113, Fracción III, de la LFTAIP.

Notifíquese la presente acta con la versión pública de la información solicitada al recurrente y solicitante de la información, así como al Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos, adscrito a la Subgerencia Jurídica de la APILAC, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia de la APILAC, para los efectos que procedan.

#### **IV. Asuntos generales.**

Se procedió a preguntar a los demás integrantes del Comité de Transparencia si tenían algún otro punto más que tratar, quienes manifestaron no tener ningún otro punto que tratar.

#### **V. Cierre de acta.**

Siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día de hoy, se da por concluida la presente sesión, firmando al margen y al calce la presente acta para constancia legal, los que en ella intervinieron.



**LIC. JOSÉ ANTONIO ARELLANO VELARDE**

Titular de la Unidad de  
Transparencia de la APILAC.



**C.P. ROGELIO VALENCIA SÁNCHEZ**

Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos de la APILAC.



**M.E. RAFAEL ANTONIO GIL ORTIZ**

Titular del Órgano  
Interno de Control en la APILAC.